

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1.1. Los miembros de la unidad de convivencia no son menores de 35 años o no son mayores de 65 años

Todas las personas empadronadas en la vivienda deben tener una edad igual o superior a 35 años o inferior a 65 años.

1.2. No ha acreditado pertenecer a uno de los sectores declarados preferentes

Para acceder a la ayuda por el Programa de Sectores con escasos medios económicos deben acreditar pertenecer a algún sector de los recogidos en el artículo 6.1 de la Orden de convocatoria de las ayudas al alquiler.

Puede ser precisa la subsanación por alguno de los siguientes motivos en función del sector al que aplique:

- **No ha aportado el título de familia numerosa**
No se ha aportado el título de familia numerosa y se ha opuesto a su consulta por parte de esta Administración.

- **No ha acreditado ser una unidad familiar monoparental con cargas familiares**
No acredita ser una familia monoparental mediante Copia del Libro de familia y cualquier otra documentación que acredite dicha situación o bien se ha creado una nueva unidad de convivencia y ha dejado de ser monoparental.

- **No ha aportado documentación acreditativa como víctima de violencia de género**
En caso de que exista denuncia de violencia de género, deberá de presentarse la documentación prevista en el artículo 10.2 de la Orden de convocatoria y de no existir denuncia, se requiere resolución o informe técnico facultativo validado por la Dirección General de la Mujer.
Los informes expedidos por los observatorios de violencia de género de los distintos ayuntamientos por sí solos no son válidos.

- **No ha aportado documentación acreditativa como víctima de terrorismo**

La documentación referida a la situación de asilo emitida por los diferentes países no acredita la condición de víctima de terrorismo.

- **No ha aportado certificado del grado de discapacidad**
No han aportado el certificado del grado de discapacidad y se ha opuesto a su consulta.

- **No ha aportado el certificado de haber agotado, todos los miembros de la unidad de convivencia, las prestaciones por desempleo**
Deberán aportar, cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad, un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en el que acredite que se ha agotado la prestación por desempleo.

- **No se ha aportado dictamen técnico facultativo del tipo de discapacidad**
Deberán aportar el certificado médico donde se indique la tipología de la discapacidad.

2.1. No se ha aportado el contrato de arrendamiento o el aportado está incompleto o sin firmar.

Todos los contratos por los que puedan tener derecho a la subvención deben estar completos, sin enmiendas, ni tachaduras, fechados y firmados por arrendador y arrendatario.

2.2. No consta la fecha del contrato de arrendamiento

Si se presentan uno o varios contratos, en todos ellos debe constar la fecha de efectividad del contrato.

2.3. No se trata de arrendamiento de vivienda conforme a la LAU

Los arrendamientos de alojamientos turísticos, de temporada, habitación, los subarrendos totales o parciales de la vivienda, así como las soluciones habitacionales temporales de los Servicios Sociales no son objeto de subvención y por tanto quedan excluidos de la ayuda.

2.4. La vivienda arrendada no constituye su residencia habitual y permanente

No se contemplan las ayudas para segundas residencias.

2.5. No aparece la referencia catastral en el contrato

La referencia catastral ha de constar en todos los contratos que se presenten.

Deberá aportarse un anexo al contrato o a los contratos firmado por arrendador y arrendatarios indicando la referencia catastral de la o las viviendas.

3. La renta mensual a pagar es superior a 600 € o 900 €

Con carácter general el importe mensual del alquiler no puede superar los 600 € a excepción de los municipios que a continuación se indica, en los que el alquiler de la vivienda puede alcanzar hasta los 900 €:

Alcobendas, Boadilla del Monte, Madrid, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Las Rozas de Madrid, Torrelodones y Villaviciosa de Odón.

4.1. La solicitud está presentada fuera de plazo

Si la solicitud se presentó con anterioridad a la fecha de inicio de presentación de solicitudes (27 de mayo) o con posterioridad a la fecha fin de presentación (14 de junio) se considera extemporánea y no tiene derecho a la percepción de la ayuda.

4.2. La solicitud no está firmada o no se corresponde con el modelo oficial de la convocatoria

La solicitud debe estar firmada por todos arrendatarios que así figuren en el contrato y por todos los convivientes empadronados en la vivienda mayores de 18 años.

4.3. No se ha indicado en la solicitud las fechas de nacimiento de los titulares y/o convivientes

Es posible que alguno de los titulares del contrato no figure en la solicitud.

4.4. No consta el importe mensual de la renta

No consta el importe del arrendamiento ni en la solicitud ni en el o los contratos de arrendamiento.

4.5. No se ha indicado en la solicitud el número de cuenta para el abono de la ayuda o el que se ha indicado no es correcto

5. No se ha aportado el DNI/Permiso de residencia, o está caducado, o la consulta de datos no ha podido efectuarse

Deben constar los DNI de todos los arrendatarios que así figuren en el contrato y de todos los convivientes empadronados en la vivienda, mayores de 18 años.

Los pasaportes no son válidos.

6. No se ha aportado el certificado o volante de empadronamiento o es incorrecto

- El certificado de empadronamiento tiene que estar vigente (con fecha de expedición no superior a tres meses), debe ser colectivo (indicando todos los habitantes de la vivienda o bien acreditando que no existen más habitantes en la vivienda) e histórico (debe indicar la fecha de alta en la vivienda de todos los arrendatarios).
- No son válidos los volantes de empadronamiento individuales
- Si junto con la solicitud se aportó un volante de empadronamiento con alguna baja pendiente de resolución, deberá aportarse un nuevo padrón actualizado.

7.1. No se ha aportado la declaración de IRPF o la consulta no ha podido efectuarse o no se ha aportado la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia.

No han aportado o se han opuesto a la consulta por esta Administración o esta no devuelve datos de los ingresos correspondientes al ejercicio 2017 de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años que consten en el empadronamiento.

- En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, para la determinación de ingresos se tiene en cuenta el certificado de las bases de cotización del ejercicio 2017.
- En el caso de perceptores de las rentas mínimas de inserción así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se tiene en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el 2017.

- En el caso de perceptores de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez, de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y de prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el ejercicio 2017

7.2. Los ingresos no superan el límite mínimo establecido en la Orden de convocatoria

7.3. Los ingresos superan el límite máximo establecido

En el Programa de Ayudas al Alquiler para Sectores con escasos medios económicos, si el número de solicitudes admitidas es inferior a la cuantía de la dotación presupuestaria podrán acceder a la ayuda siempre que los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores a 3 veces el IPREM y hayan sido excluidos solo por este motivo.

7.4 Los ingresos superan el límite máximo establecido para su unidad de convivencia

8. Tiene parentesco con el arrendador o es socio o participe de la persona física o jurídica que figura como arrendador en el contrato

13. El crédito presupuestario disponible no ha sido suficiente para cubrir todas las ayudas solicitadas. El criterio de prelación para la concesión de las ayudas es el establecido en el artículo 11.2 de la Orden de convocatoria de 21 de mayo.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL